



PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
DEMANDANTE: NELLY MORENO RIVEROS  
BENEFICIARIO: LEIDY VIVIANA MORA MORENO  
RADICACION: 2018-00308

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 02 de agosto de 2022. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el Asistente Social de este Juzgado en su concepto de informe de entrevista, rendido el 22 de julio del año en curso, indicó en el acápite de concepto y recomendaciones lo siguiente:

*En conclusión la señora LEIDY VIVIANA MORA MORENO puede ser notificada y puede entender el auto que admitió la demanda, está en capacidad de oponerse o no a la adjudicación judicial que aquí se pretende. No obstante debe indicarse que su decisión, consciente y voluntaria es que sea su madre, la señora NELLY MORENO RIVEROS sea quien la represente.*

*La señora LEIDY VIVIANA MORA MORENO es consciente de su patología y de las consecuencias de la misma, sabe de los periodos de crisis que presente y que durante los mismos pierde el manejo de su vida e incluso de su realidad, sin embargo en sus momentos de lucidez como se encuentra actualmente, puede diferenciar claramente las necesidades que tiene en cuanto a los apoyos que requiere. Es así que logra identificar que requiere de representación en cuanto a su participación en el proceso de sucesión y reclamación de la pensión por el fallecimiento de su padre. Por lo demás es igualmente consciente de que es independiente y puede valerse por sí misma, mientras no deba ser internada en la institución de salud mental....”*

Por tanto, en términos generales puede concluirse que la señora LEIDY VIVIANA MORA MORENO puede ser notificada y puede entender el trámite del proceso que se adelanta para la adjudicación judicial de apoyo, y es consciente que su deseo es que su madre la señora NELLY MORENO RIVEROS sea quien la represente en los actos jurídicos que necesita, por ende no esté imposibilitada para expresar su voluntad, por lo que es la señora Leidy Viviana Mora Moreno quien debe presentar y adelantar la demanda de adjudicación de apoyo, por lo que se dispone:

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, REQUERIR para que se adecue la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, en el sentido de que la adjudicación de apoyos para la toma de decisiones debe ser promovido por la persona titular del acto jurídico, que en este caso es la señora LEIDY VIVIANA MORA MORENO, para lo cual debe presentar demanda a través de apoderado judicial y conforme el trámite de la norma en cita, advirtiéndole que debe constar la voluntad expresa de la persona titular del acto jurídico de solicitar apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto. Además de identificar a la persona que va a servir de apoyo y el o los actos jurídicos para los que se va a designar apoyo.

Así mismo se debe allegar la valoración de apoyo y/o gestionarla ante las entidades indicadas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, para ello se informa que la Gerencia del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Gobernación del Meta, ya está prestando los servicios de valoración de apoyos, como se ha evidenciado en otros procesos



PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
DEMANDANTE: NELLY MORENO RIVEROS  
BENEFICIARIO: LEIDY VIVIANA MORA MORENO  
RADICACION: 2018-00308

de esta clase, misma que debe contener por lo menos lo indicado en el numeral 4 del artículo 37 ibidem.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 033 del 29 de agosto de  
2022

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria